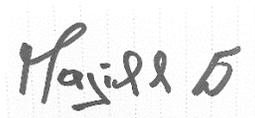


RADICADO: 2022-00267

INTER: 0187

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez este proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora **MANUELA GARCÍA OSPINA**, informándole que la apoderada de la parte demandante solicita, el aplazamiento de la audiencia que fuera programada por este despacho para el próximo 9 de febrero de los corrientes, igualmente y para evitar nulidades procesales, solicita que el demandado sea debidamente emplazado. Sírvase proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA

SECRETARIO

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Que, para el próximo nueve de febrero de los corrientes, estaba programada audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, dentro del presente proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora **MANUELA GARCÍA OSPINA**, a favor del menor **T. G.G.**, y en contra del señor **CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**.

Una vez observado el presente proceso, se evidencia que al demandado se le envió la respectiva notificación al correo electrónico, denunciado como del mismo, empero al parecer el demandado se encuentra en el Brasil y por ello no se evidencia que el mismo lo haya recibido o exista un mensaje de su recepción, igualmente se evidencia que dicho correo electrónico era el único canal conocido para lograr su efectiva notificación, pero al carecer de acuse de recibido de la notificación, queda la duda para este judicial si fue o no debidamente notificado, por tal razón y acatando la solicitado por la apoderada de la parte demandada, este despacho accederá a dicha petición y procederá a decretar el emplazamiento del demandado señor **CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**.

En consecuencia, se suspende la audiencia que estaba programada para ser realizada el día 09 de febrero de los corrientes, a partir de las nueve de la mañana, esto hasta tanto se proceda al emplazamiento del demandado señor **CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ RAMÍREZ** y se ordenará su emplazamiento.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de la ciudad de Manizales.

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER, la audiencia que se tenía programada para el día 09 de febrero de los corrientes, a partir de las nueve de la mañana, esto de acuerdo a lo motivado.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 293 del C.G.P, el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, y dado que la apoderada de la parte demandante ha manifestado que desconoce el lugar donde puede ser notificado el demandado, se procede al emplazamiento del señor **CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, sólo publíquese dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

TERCERO: Una vez posesionado el curador ad-litem, y contestada la presente demanda, se procederá a fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a4cef68ceb33306c3190db0fc3a076844618e6e41e4c2aeb9f664e6e055414**

Documento generado en 07/02/2023 09:04:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>